

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, se recibió comunicación procedente de éste mismo Juzgado, por medio del cual informan que dentro del proceso Ejecutivo Singular que en éste Despacho se adelanta, siendo igualmente demandante YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, radicado bajo el N° 2020-00050, mediante auto del dos de los corrientes se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanentes del producto de los embargados dentro del presente asunto, en cabeza de ambas partes.

Con relación al oficio del Juzgado se tiene que se establece en el artículo 466 del Código General del Proceso que cuando se pretende perseguir en un proceso civil los bienes embargados en otro proceso, se podrá pedir el embargo de los que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, debiéndose comunicar la orden de embargo por oficio al juez que conoce del primer proceso, y desde el momento que se reciba dicho oficio se considera consumado dicho embargo, a menos que exista otro anterior; situaciones que se cumplen a cabalidad dentro del presente asunto, por lo cual se declarará debidamente embargados los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en cabeza del demandado, medida que surte efectos desde el dos de los citados.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN

MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, se declaran debidamente embargados los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, con destino al proceso Ejecutivo Singular que en éste Despacho se adelanta, siendo demandante YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, radicado bajo el N° 2020-00050, ante el cual en su oportunidad se pondrá a disposición los bienes o sumas de dinero que correspondan, por lo señalado.

SEGUNDO. Se declara que la medida surte efectos desde el dos de los corrientes, fecha en que se recibió la comunicación de la medida.

TERCERO. Por la secretaria líbrese la comunicación respectiva, con las formalidades del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 412f05a5f2a37da86fbbccd3cf837ed667da63bd3c1ac0c1c033df392182f0c8

Documento generado en 02/09/2022 07:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>